

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1. En las licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, la cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa	Cuota tributaria
a) Obras de presupuesto inferior a 500,00 €	21,22 €
b) Obras de presupuesto mayor a 500,00 € e igual o inferior a 1.000,00 €	28,77 €
c) A partir de 1.000,00 € de presupuesto, a 28,77 €, se le añadirán por cada 1.000,00 € más o fracción, hasta una cuota máxima de 408,09 €	6,89 €

Epígrafe 2.

Tarifa	Cuota tributaria
Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 34,96 € y máxima de 466,33 €	3,50%

En el caso de nueva construcción de viviendas o locales, la tasa vendrá determinada por la aplicación de la anterior tarifa a cada una de las viviendas o locales que se construyan.

En el caso de edificaciones plurifamiliares y locales, la tasa se aplicará sobre el número de viviendas y locales, considerándose el P.E.M. de cada uno de ellos el resultado de la división del P.E.M. total de proyecto entre el total de viviendas y locales. El P.E.M. aplicable corresponderá al establecido por los módulos colegiales vigentes para el año en curso.

Epígrafe 3.

Tarifa	Cuota tributaria
Ocupación, utilización o modificación de utilización. Esta tasa será de la base practicada en la liquidación definitiva para la expedición de la licencia de obras o de la valoración de la edificación cuando no se otorgue licencia de obra nueva, conforme a los módulos oficiales del colegio de arquitectos aplicando la depreciación que corresponda conforme a las tablas, con un mínimo de 17,78 €	0,16%